

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Septiembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Septiembre)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REGLAMENTO

DE

#### PROVISIÓN DE ESCUELAS PÚBLICAS

#### DE PRIMERA ENSEÑANZA

(Véase el Boletín anterior)

Provisión de Escuelas en los aspirantes de la lista de mérito

Art. 56. Los Rectores de los distritos universitarios harán los nombramientos interinos que les correspondan de los aspirantes que figuren en la lista á que se refiere el art. 55 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, según vayan vacando las Escuelas, Auxiliarias y sustituciones que deban proveerse en dicho turno, y elevarán la oportuna propuesta á la Dirección general de Instrucción pública, para que por este Centro administrativo se hagan todos los nombramientos, también interinos, de los aspirantes que no lo hayan obtenido del Rectorado correspondiente.

Art. 57. El plazo para que los Rectores hagan los nombramientos y la propuesta á que se refiere el artículo anterior no podrá ser mayor de quince días, á contar desde el que llegue al Registro del Rectorado la noticia oficial de la vacante correspondiente.

Art. 58. El sueldo con que se han de hacer los nombramientos á que se refiere el artículo anterior será el 50 por 100 del que corresponda al cargo en propiedad, y la diferencia entre ambos sueldos ingresará en la Caja de derechos pasivos, á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 16 de Julio de 1887.

Art. 59. Cuando haya obtenido nombramiento el último aspirante de una lista de mérito del grado superior,

se anunciará por el Rectorado un concursillo entre todos los aspirantes de la lista para el destino definido de los mismos.

La fecha en que se ha de anunciar este concursillo no podrá ser nunca mayor de sesenta días, á contar desde el siguiente al del nombramiento interino del último aspirante, y el plazo para el mismo no será nunca menor de quince días.

Art. 60. Los aspirantes solicitarán del Rector las plazas que deseen desempeñar en propiedad, indicando á la vez el orden de preferencia de las mismas, y los Rectores, en el plazo de un mes, á contar desde el día último de la convocatoria para el concursillo, harán los nombramientos que sean de su competencia, y propondrán los demás al Director general de Instrucción, á fin de que los interesados obtengan sus nombramientos de la Superioridad.

Art. 61. Los nombramientos y propuestas á que se refiere el artículo anterior se acordarán ateniéndose al orden que los concurrentes ocupen en la lista de mérito y al de preferencia de las plazas que soliciten.

Art. 62. Los Maestros que figuren en la lista de aspirantes del grado superior que sean destinados á Escuelas, Auxiliarias ó sustituciones, mientras estén matriculados en el curso normal, podrán tomar posesión del cargo y terminar los estudios del curso como alumnos oficiales, dejando en su plaza sustituto personal titulado, retribuido particularmente por el alumno normalista y aprobado por el Presidente de la Junta local respectiva ó por la municipal en Madrid.

Art. 63. El Director general de Instrucción pública y el Ministro de Fomento harán los nombramientos que les correspondan de los aspirantes que figuren en la lista de mérito á que se refiere el art. 63 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, según vayan vacando las plazas que deban proveerse en dicho turno.

Estos primeros nombramientos se acordarán con el sueldo correspondiente á la plaza, pero con el caracter de provisionales, excepto cuando se haga para Maestro, Auxiliar ó sustituto de una Escuela pública de primera enseñanza, porque entonces se estará á lo dispuesto en el art. 58 de este reglamento.

Art. 64. Cuando hayan obtenido

nombramiento provisional ó interino el último aspirante de la lista de mérito á que se refiere el art. 63 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, la Dirección general de Instrucción pública anunciará inmediatamente un concursillo entre todos los aspirantes de dicha lista para el destino definitivo de los mismos.

En este concursillo se seguirán las reglas prescritas para el del grado superior en los artículos 59, 60 y 61 de este reglamento, solicitando los aspirantes las plazas del Director general de Instrucción pública, y haciendo esta Autoridad los nombramientos, excepto los que deba proponer al Ministro de Fomento.

Art. 65. Cuando un examinado de reválida normal sea pensionado para perfeccionar sus estudios en el extranjero, con sujeción á lo que dispone el art. 65 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 y haya de tomar posesión de un cargo de la enseñanza, podrá tomar posesión del mismo como si estuviese presente, y la Autoridad respectiva inmediata proveer á las necesidades del servicio, hasta que el interesado termine su comisión, quedando autorizado el Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública y el de la municipal de Madrid para nombrar, si fuese preciso, sustitutos personales, con cargo al haber que como interino le corresponda al alumno pensionado, siempre que éste haya obtenido el nombramiento para un cargo de Escuela pública.

(Se continuará.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3723

#### CIRCULAR

Ha llegado á noticia de este Gobierno que el importante servicio de carruajes públicos se efectúa con muy notables deficiencias, ocasionando justas y repetidas quejas por parte de los viajeros, sin que las más de las veces sean aquellas atendidas por los señores Alcaldes á quienes incumbe principalmente su corrección.

Faltaría yo, por lo mismo, á uno de los deberes del cargo que en esta provincia ejerzo si no dispusiese lo conveniente para que dentro el más in-

mediato término cesen los abusos ó faltas de toda clase en el servicio público de que se trata, como así lo exigen de consuno el buen nombre de la administración y la mayor seguridad de los viajeros.

Al efecto, prevengo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia pública y demás dependientes de mi Autoridad, que tengan presentes y cumplan con exactitud en todas sus partes las prescripciones del reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1857, la instrucción también aprobada en 18 de Junio del mismo año y las Reales órdenes de 17 de Octubre de 1861 y 9 de Abril de 1863, ateniéndose de igual modo á las siguientes reglas que hago público por medio de esta circular para general conocimiento:

1.ª Quedan nulas y sin ningún valor ni efecto todas las licencias expedidas por este Gobierno para la conducción de viajeros con anterioridad al 1.º de Julio de 1898.

2.ª Se concede un plazo de quince días, á contar desde el de la publicación de esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, para la renovación de licencias, siempre que los carruajes reunan las condiciones exigidas por el reglamento de 13 de Mayo de 1857.

3.ª Nadie podrá destinar sus carruajes á la conducción de viajeros, sin estar provisto de la correspondiente licencia, expedida por este Gobierno, previo el oportuno examen del carruaje, (artículos 1.º y 2.º del precitado reglamento).

4.ª Los dueños de carruajes públicos que hacen el servicio en las estaciones del ferrocarril, lo mismo en esta capital que en las demás poblaciones de la provincia, deberán renovar sus licencias, si se encontraren comprendidos en la regla 1.ª de las que preceden.

Tarragona 28 de Septiembre de 1899.  
—El Gobernador, Manuel Luengo.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

REPARTIMIENTO del Contingente señalado a la zona núm. 46 correspondiente a los partidos de Montblanch, Valls y Vendrell para el reemplazo del año actual hecho por la Comisión de Barcelona, habiéndose acordado por esta Comisión en el día de la fecha se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias militares de Tortosa, Hace saber: Que en virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército de este distrito en 25 del actual, la segunda subasta que debía celebrarse en esta Comisaría de Guerra el día 30 del mismo para contratar por un año el servicio de subsistencias militares en la Plaza de Tortosa, y cuyo anuncio se insertó en el núm. 205 del Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 30 de Agosto último, tendrá lugar en esta Comisaría el día 10 del próximo mes de Octubre, a las diez de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones prescritas en aquel.

Tarragona 27 de Septiembre de 1899.  
—Ignacio Bach.

Por el id. id. de una funda ..... céntimos de peseta (en letra).  
Por el id. id. de un jergón ..... céntimos de peseta (en letra).  
Por el id. id. de un cabezal ..... céntimos de peseta (en letra).  
Por el lavado solo de una manta ..... céntimos de peseta (en letra).  
Por el id. id. de un capote ..... céntimos de peseta (en letra).  
Y acompaña como garantía el adjunto talón de depósito y su cédula personal.

[Fecha y firma del licitador.]

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en auto del día de hoy, dictado en méritos de las diligencias de embargo preventivo que insta Don Agustín Foguet y Odena, como Procurador de D. Ricardo Ricart y Domingo, propietario y vecino de Borjas Blancas, se cita a D. Francisco Forcades Vallverdú, labrador, que lo fué del pueblo de Vimbodí, y en la actualidad de ignorado domicilio y paradero, al objeto de que a la hora de las diez de la mañana del día tres de Octubre próximo, comparezca ante este Juzgado a fin de reconocer su firma y rúbrica obrante en el documento privado que se acompaña con el escrito pidiendo el embargo preventivo de los bienes del referido D. Francisco Forcades Vallverdú, a quien se apercibe, en caso de incomparecencia, con el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que tenga efecto en forma la citación expresada, libro la presente para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, en Montblanch a veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Alfonso Poblet, Escribano.

REQUISITORIA

Don Juan Mateo Vinuesa, Comandante del regimiento Infantería de Almansa, número diez y ocho, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado desertor de este regimiento, Germán Prina Salvador, sustituto de José Bereau, de la zona de Pamplona en el último reemplazo, natural de Tortosa (Tarragona), hijo de Juan y de Vicenta y vecindado en Villanueva y Geltrú (Barcelona), soltero, de oficio zapatero, y de veinte y siete años; cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, color sano, y de un metro seiscientos veinte milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento en esta Plaza, a mi disposición, a fin de que sean oídos sus descargos, y si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, Germán Prina Salvador, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, a mi disposición.

Dado en Tarragona a veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Mateo.

PUEBLOS	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la vigente ley de Reclutamiento	CUPO correspondiente a cada pueblo	CUPO de enteros y décimas	CUPO definitivo
Barbará .....	2	1'254	1'3	1
Blancafort.....	12	7'523	7'5	7
Capafons.....	3	1'882	1'9	2
Ceballá Condado.....	3	1'882	1'9	2
Conesa.....	2	1'254	1'2	1
Espluga Francolí.....	23	14'420	14'4	15
Febró.....	3	1'882	1'9	2
Forés.....	3	1'882	1'9	2
Llorach.....	2	1'254	1'2	1
Montblanch.....	29	18'182	18'2	18
Montbrío Marca.....	1	0'627	0'6	0
Montreal.....	11	6'896	6'9	7
Pasanant.....	3	1'882	1'9	2
Pilas.....	4	2'508	2'5	3
Pira.....	5	3'136	3'1	3
Prades.....	7	4'390	4'4	5
Querol.....	7	4'390	4'4	5
Rocafort Queralt.....	6	3'762	3'8	4
Rojals.....	2	1'254	1'3	2
Santa Coloma.....	14	8'777	8'8	8
Santa Perpetua.....	7	4'390	4'4	4
Sarreal.....	11	6'896	6'9	7
Senant.....	1	0'627	0'6	1
Solivella.....	11	6'896	6'9	7
Vallclara.....	1	0'627	0'6	0
Vallfogona.....	1	0'627	0'6	1
Vilavert.....	5	3'136	3'1	3
Vimbodí.....	16	10'030	10'0	10
Albiol.....	2	1'254	1'3	1
Alcover.....	20	12'539	12'5	12
Alió.....	4	2'508	2'5	2
Bráfim.....	3	1'882	1'9	2
Cabra.....	9	5'644	5'6	6
Figuerola.....	9	5'644	5'6	6
Garidells.....	»	»	»	0
Masó.....	2	1'254	1'2	2
Milá.....	»	»	»	0
Nulles.....	2	1'254	1'3	1
Pla de Cabra.....	11	6'896	6'9	7
Pont de Armentera.....	6	3'762	3'8	3
Puigpelat.....	7	4'390	4'4	4
Riba.....	5	3'136	3'1	3
Rodoñá.....	6	3'762	3'8	4
Vallmoll.....	11	6'896	6'9	7
Valls.....	69	43'260	43'2	43
Vilallonga.....	5	3'136	3'1	3
Vilabella.....	7	4'390	4'4	5
Villarrodona.....	5	3'136	3'1	3
Albiñana.....	7	4'390	4'4	4
Altafulla.....	3	1'882	1'9	2
Arbós.....	10	6'272	6'3	6
Aiguamurcia.....	9	5'644	5'6	6
Bañeras.....	7	4'390	4'4	4
Bellvey.....	7	4'390	4'4	5
Bisbal Panadés.....	9	5'644	5'6	6
Bonastre.....	2	1'254	1'2	1
Calafell.....	6	3'762	3'8	4
Creixell.....	4	2'508	2'5	2
Cunit.....	»	»	»	0
Llorens.....	2	1'254	1'3	1
Masllorrens.....	7	4'390	4'4	4
Montmell.....	6	3'762	3'8	4
Nou.....	»	»	»	0
Pobla Montornés.....	6	3'762	3'8	4
Puigtiñós.....	1	0'627	0'6	0
Riera.....	7	4'390	4'4	4
Roda de Bará.....	4	2'508	2'5	3
Salomó.....	6	3'762	3'8	4
S. Jaime Domenys.....	10	6'272	6'3	7
S. Vicente Calders.....	1	0'627	0'6	1
Santa Oliva.....	5	3'136	3'1	3
Torredembarra.....	10	6'272	6'3	6
Vendrell.....	34	21'319	21'3	21
Vespella.....	2	1'254	1'2	1

Núm. 3726

Precios límites que han de regir en la segunda subasta que para contratar el servicio de subsistencias por un año en la Plaza de Tortosa, debe celebrarse el día 10 del próximo Octubre en esta Comisaría de Guerra.

Pesetas

Por cada ración de pan..... 0'28  
Por cada ración de cebada.... 0'82  
Por cada quintal métrico de paja 8'30

Depósito provisional para tomar parte en la subasta 1.753 pesetas.

Tarragona 27 de Septiembre de 1899.  
—El Comisario de Guerra, Ignacio Bach.

El Comisario de Guerra de esta Plaza, Hace saber: Que debiendo contratarse según lo ordenado por el Excmo. Sr. Intendente militar de este 4.º Cuerpo de Ejército en 25 del actual por el término de un año y un mes más si conviniere a la Administración militar el lavado de ropas de la Factoría de utensilios de esta Plaza, se convoca por medio del presente anuncio a una convocatoria de proposiciones libres que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra el día 30 del próximo mes de Octubre, a las once de su mañana, en cuya oficina se hallarán de manifiesto todos los días laborables, de ocho a doce de la mañana, el pliego de condiciones para que puedan enterarse las personas que les convenga.

Los que deseen tomar parte en dicha licitación deberán acompañar a su proposición, escrita en papel del sello duodécimo, además de su cédula personal, la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de depósitos, ó en alguna de sus sucursales, el 5 por 100 del valor total del servicio que se contrata, calculado por el precio límite que se anunciará oportunamente.

Tarragona 27 de Septiembre de 1899.  
—Ignacio Bach.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ....., habitante en ....., calle ....., núm. ...., enterado del anuncio convocando licitadores para contratar el lavado de ropas de la Factoría de utensilios de Tarragona, se compromete a verificar dicho servicio por el término de un año y un mes más si conviniere a la Administración militar, a los precios siguientes:  
Por el lavado y colado de una sábana ..... céntimos de peseta (en letra).